

los correspondientes Edictos para que llegue à noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia, disponiendo que el Escrivano de Ayuntamiento de cada Pueblo ponga copia autentica de esta mi Real Cedula en el Libro de Acuerdos de èl, y fè de haverlo hecho saber à sus Capitulares, y publicadose como vè expressado, remitiendo Testimonio al mi Consejo en el preciso termino de un mes, contado desde el recibo de esta mi Real Cedula, de haverlo assi cumplido, sin que por esta razon se exijan derechos algunos, por ser acto de oficio, y està dotados con salarios competentes los Escrivanos de Ayuntamiento. Que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Real Cedula, firmado de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Escrivano de Camara, se le dè la misma fè, y credito que à su original. Dada en el Pardo à tres de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Simon de Anda. Don Jacinto de Tudò. Don Phelipe de Codallos. Don Pedro de Avila. Registrado. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo. Es Copia del Original, de que certifico. Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.

Corresponde este Exemplar con el remitido de la Corte, à que me refiero; y para que conste donde conuenga, en virtud de Auto proveído por el Señor Intendente Corregidor, en diez y siete del corriente, lo firmo en Murcia à veinte de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve años.

Gonzalo Chamorro,
circular por cartas à los Pueblos: gran
mi Consejo en quanto à Oidores

